



SANTIAGO, 20 DICIEMBRE 2024

EXENTO N° 483

APRUEBA CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE LA SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EL CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS Y LA SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE Y AUTORIZA TRASPASO DE DONACIÓN QUE INDICA

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 20.444, que "Crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe"; en la ley N° 21.640 de presupuestos del sector público correspondiente al año 2024; en la ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte; en la ley N° 19.712 denominada "Ley del Deporte"; en el decreto N° 662, de 18 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda, que aprueba reglamento sobre la administración y destino de las donaciones y otras contribuciones efectuadas de conformidad a la ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto exento N° 41, de 5 de febrero de 2024, del Ministerio de Hacienda, que nombra Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda, respecto a catástrofe declarada por decreto supremo N° 84, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo exento N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, que identifica listado de obras específicas a que se refiere el artículo 8º de la ley N° 20.444 que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe; en el decreto supremo exento N° 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el decreto N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, en el sentido que indica; en el decreto N° 1378, de 23 octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, que modifica el presupuesto vigente del sector público; en las actas de la tercera sesión extraordinaria, de 14 de febrero de 2024 y de la quinceava sesión ordinaria, 29 de abril de 2024, del Comité Asesor establecido en el artículo 5º del decreto supremo N° 662, de 2010, del Ministerio de Hacienda; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en la resolución exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que fija el texto del "Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso; en la declaración jurada de compromiso de adscripción al protocolo general del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, con fecha 21 de noviembre de 2024; y, en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 15 de noviembre de 2024, cuyo folio es el N° 500594087995.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la ley N° 20.444 se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y se establecen mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe. Dicho fondo, conforme al artículo 1º de la citada ley, está destinado a financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos,



maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.

2. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.

3. Que, por lo anterior, mediante el decreto supremo exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de Chile como el titular de la obra.

4. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”.

5. Que, posteriormente, a través del decreto supremo exento Nº 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el decreto supremo exento Nº 98, de 2024, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes, se decidió que el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la ley Nº 20.444, optando por el propio Club Deportivo Los Almendros, sobre la base de la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024. Dicho club deportivo cuenta con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente, según consta en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de junio de 2023 y el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 2024.

6. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo Los Almendros cuenta con 17 años de antigüedad, según consta en el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de 23 de julio de 2024. Respecto a la experiencia, la entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones. Asimismo, es menester hacer presente que posterior a los incendios de febrero del presente año, gestionaron la habilitación del recinto para volver a funcionar como club.

7. Que, a través de carta emitida por Edward Sanchez Troncoso, presidente del Club Deportivo Los Almendros, con fecha 23 de julio de 2024, se manifiesta la disponibilidad del club para ser ejecutor de la obra “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros”.

8. Que, por resolución exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024” aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4 que corresponde al Plan de Reconstrucción contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, las cuales dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del convenio a aprobar.



9. Que, el artículo 24º de la ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la ley N° 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, en particular en este caso, le corresponde la supervigilancia de la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros” del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

10. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la ley del deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.

11. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Los Almendros, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.

12. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Los Almendros al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre del año en curso, suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, en su calidad de representante legal del citado club.

13. Que, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, por medio del decreto N° 1378, de 23 octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, tomado de razón el 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Los Almendros por el monto total de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos), lo que hace posible la ejecución del convenio a aprobar.

14. Que, conforme al certificado de información de productos emitido por el Banco del Estado de Chile con fecha 17 de diciembre de 2024, se da cuenta que el Club Deportivo Los Almendros, RUT N° 70.683.700-0, es titular de la cuenta de ahorro N° 23562209344.

DECRETO:

1. APRUÉBASE el convenio de ejecución entre la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda y el Club Deportivo Los Almendros y la Subsecretaría del Ministerio del Deporte, cuyo texto se transcribe a continuación:



**"CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En Santiago, a 25 de noviembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RIOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "Subsecretaría de Deporte"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS**, RUT [REDACTED], entidad representada, a su vez, por el Sr. **EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Rubén Darío Nº 55, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "Los Almendros"); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Los Almendros.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales,



espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.

6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de Chile como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 2024, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes, se decidió que el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la Ley Nº 20.444, optando por el propio Club Deportivo Los Almendros, sobre la base de la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024. Dicho club deportivo cuenta con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente, según consta en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de junio de 2023 y el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 2024.
10. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo Los Almendros cuenta con 17 años de antigüedad, según consta en el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de 23 de julio de 2024. Respecto a la experiencia, la entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones. Asimismo, es menester hacer presente que posterior a los incendios de febrero del presente año, gestionaron la habilitación del recinto para volver a funcionar como Club.
11. Que, a través de carta emitida por Edward Sanchez Troncoso, presidente del Club Deportivo Los Almendros, con fecha 23 de julio de 2024, se manifiesta la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros”.
12. Que, por Resolución Exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024” aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4 que corresponde al Plan de Reconstrucción contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, las cuales dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.



13. Que, el artículo 24º de la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como “ley del Deporte”, establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, en particular en este caso, le corresponde la supervigilancia de la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros” del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.
14. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte N° 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Los Almendros, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley N° 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Los Almendros al “Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre del año en curso, suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto Nº 1378, de 23 de octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, Ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Los Almendros por monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Deportivo Los Almendros el monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros, identificada en el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio del 2024, de la misma Cartera de Estado.

**TERCERO: Objeto**

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo los Almendros, el cual consiste en al menos la reparación del sector de muro, circuito eléctrico y alumbrado, y el cielo falso.	<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar términos de referencia2. Cotización3. Elección de ejecutor4. Supervisión de las siguientes actividades de ejecución de obra:<ol style="list-style-type: none">a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civilesb. Demoliciones y retiro de escombrosc. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la seded. Obras civiles de reposición de cieloe. Reposición iluminación y cableado

Los costos de la Reconstrucción Club Deportivo los Almendros ascienden al monto máximo de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, -quien presentó el proyecto al Fondo de Reconstrucción-, son un universo sobre 200 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series adultas y a la escuela deportiva del Club.

QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio**1. CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS**

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
- e. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
- f. El Club Deportivo Los Almendros deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- g. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte que contiene el "Protocolo General del Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.



- h. Designar a representantes del Club, para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional del Deporte en materias del Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.

2. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

3. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE

- a. Prestar asesoría técnica para la ejecución de la obra de Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Los Almendros en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.
- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Los Almendros.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, en razón de su adscripción al Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte.
- e. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

SEXTO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtítulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Los Almendros deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Los Almendros quedará obligado, a lo siguiente:



- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8 bis de la Ley Nº 20.444 de llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.
- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

OCTAVO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Los Almendros podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Los Almendros todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.



- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Los Almendros deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo Los Almendros, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo los Almendros se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Edward Sánchez Troncoso** para representar al Club Deportivo Los Almendros consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 15 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594087995.



HEIDI BERNER HERRERA SUBSECRETARIA DE HACIENDA, EMILIA RIOS SAAVEDRA, SUBSECRETARIA DEL DEPORTE, EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO, CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS". Hay firmas ilegibles y timbres legibles.

2. DISPÓNGASE que, la Tesorería General de la República ponga a disposición del Club Deportivo Los Almendros, R.U.T. Nº 70.683.700-0, titular de la cuenta de ahorro Nº 23562209344 del Banco del Estado de Chile, el monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo los Almendros.

3. IMPÚTESE el gasto que irrogue el presente convenio a la Partida 50, Tesoro Público, Capítulo 01, Fisco, Programa 03, Operaciones Complementarias, Subtítulo 33, Transferencia de Capital, Ítem 01C, al Sector Privado, Asignación 028C, De Aportes al Fondo ley Nº 20.444, por el monto total de hasta \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"


REPUBLICA DE CHILE
MINISTRO
MINISTERIO DE HACIENDA
MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA

Distribución:

- Club Deportivo Los Almendros.
- Dirección de Presupuestos.
- Tesorería General de la República.
- Secretaría Ejecutiva Fondo Nacional de Reconstrucción, Ministerio de Hacienda.
- Departamento Administrativo, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En Santiago, a 25 de noviembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RIOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "Subsecretaría de Deporte"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS**, RUT Nº 70.683.700-0, entidad representada, a su vez, por el Sr. **EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Rubén Darío Nº 55, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "Los Almendros"); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Los Almendros.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales,

espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.

6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento N° 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley N° 20.444 y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de Chile como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento N° 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento N° 98, de 2024, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes, se decidió que el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° bis de la Ley N° 20.444, optando por el propio Club Deportivo Los Almendros, sobre la base de la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024. Dicho club deportivo cuenta con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente, según consta en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de junio de 2023 y el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 2024.
10. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo Los Almendros cuenta con 17 años de antigüedad, según consta en el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de 23 de julio de 2024. Respecto a la experiencia, la entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones. Asimismo, es menester hacer presente que posterior a los incendios de febrero del presente año, gestionaron la habilitación del recinto para volver a funcionar como Club.
11. Que, a través de carta emitida por Edward Sanchez Troncoso, presidente del Club Deportivo Los Almendros, con fecha 23 de julio de 2024, se manifiesta la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros”.
12. Que, por Resolución Exenta N° 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024” aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4 que corresponde al Plan de Reconstrucción contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, las cuales dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
13. Que, el artículo 24° de la Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del

sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como "ley del Deporte", establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, en particular en este caso, le corresponde la supervigilancia de la medida número 90 de "reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros" del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

14. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte Nº 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Los Almendros, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley Nº 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Los Almendros al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre del año en curso, suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto Nº 1378, de 23 de octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Los Almendros por monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Deportivo Los Almendros el monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros, identificada en el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio del 2024, de la misma Cartera de Estado.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo los Almendros, el cual consiste en al menos la reparación del sector de	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar términos de referencia 2. Cotización 3. Elección de ejecutor

muro, circuito eléctrico y alumbrado, y el cielo falso.	4. Supervisión de las siguientes actividades de ejecución de obra: <ul style="list-style-type: none"> a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civiles b. Demoliciones y retiro de escombros c. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la sede d. Obras civiles de reposición de cielo e. Reposición iluminación y cableado
---	--

Los costos de la Reconstrucción Club Deportivo los Almendros ascienden al monto máximo de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, -quien presentó el proyecto al Fondo de Reconstrucción-, son un universo sobre 200 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series adultas y a la escuela deportiva del Club.

QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio

1. CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
- e. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
- f. El Club Deportivo Los Almendros deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- g. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte que contiene el "Protocolo General del Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.
- h. Designar a representantes del Club, para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional del Deporte en materias del Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.

2. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

3. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE

- a. Prestar asesoría técnica para la ejecución de la obra de Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Los Almendros en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.
- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Los Almendros.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, en razón de su adscripción al Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte.
- e. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

SEXTO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Los Almendros deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Los Almendros quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8 bis de la Ley N° 20.444 de

llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.

- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley N° 20.444, el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

OCTAVO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Los Almendros podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Los Almendros todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Los Almendros deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo Los Almendros, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Edward Sánchez Troncoso** para representar al Club Deportivo Los Almendros consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 15 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594087995.





Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

FolWAR08

EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS



**CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**

En Santiago, a 25 de noviembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. HEIDI BERNER HERRERA, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la “Subsecretaría de Hacienda”); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. EMILIA RIOS SAAVEDRA, cédula nacional de identidad Nº [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, “Subsecretaría de Deporte”); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS**, RUT Nº 70.683.700-0, entidad representada, a su vez, por el Sr. EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Rubén Darío Nº 55, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, “Los Almendros”); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la “Ley”) y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el “Reglamento”), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el “Convenio”):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Los Almendros.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales,

espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.

6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para financiarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de Chile como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 2024, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes, se decidió que el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444, optando por el propio Club Deportivo Los Almendros, sobre la base de la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024. Dicho club deportivo cuenta con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente, según consta en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de junio de 2023 y el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 2024.
10. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo Los Almendros cuenta con 17 años de antigüedad, según consta en el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de 23 de julio de 2024. Respecto a la experiencia, la entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones. Asimismo, es menester hacer presente que posterior a los incendios de febrero del presente año, gestionaron la habilitación del recinto para volver a funcionar como Club.
11. Que, a través de carta emitida por Edward Sanchez Troncoso, presidente del Club Deportivo Los Almendros, con fecha 23 de julio de 2024, se manifiesta la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros”.
12. Que, por Resolución Exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024” aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4 que corresponde al Plan de Reconstrucción contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, las cuales dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
13. Que, el artículo 24º de la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del

sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como "ley del Deporte", establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, en particular en este caso, le corresponde la supervigilancia de la medida número 90 de "reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros" del Plan de Reconstrucción Incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

14. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte Nº 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Los Almendros, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley Nº 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Los Almendros al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre del año en curso, suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto Nº 1378, de 23 de octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Los Almendros por monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Deportivo Los Almendros el monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros, identificada en el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio del 2024, de la misma Cartera de Estado.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros, el cual consiste en al menos la reparación del sector de	<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar términos de referencia2. Cotización3. Elección de ejecutor

<p>muro, circuito eléctrico y alumbrado, y el cielo falso.</p>	<p>4. Supervisión de las siguientes actividades de ejecución de obra:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civiles b. Demoliciones y retiro de escombros c. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la sede d. Obras civiles de reposición de cielo e. Reposición iluminación y cableado
--	---

Los costos de la Reconstrucción Club Deportivo los Almendros ascienden al monto máximo de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, -quien presentó el proyecto al Fondo de Reconstrucción-, son un universo sobre 200 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series adultas y a la escuela deportiva del Club.

QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio

1. CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
- e. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
- f. El Club Deportivo Los Almendros deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- g. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte que contiene el "Protocolo General del Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.
- h. Designar a representantes del Club, para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional del Deporte en materias del Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.

2. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

3. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE

- a. Prestar asesoría técnica para la ejecución de la obra de Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Los Almendros en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.
- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Los Almendros.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, en razón de su adscripción al Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte.
- e.. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

SEXTO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5° y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Los Almendros deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Los Almendros quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6° artículo 8 bis de la Ley N° 20.444 de

llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.

- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

OCTAVO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Los Almendros podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Los Almendros todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Los Almendros deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo Los Almendros, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Edward Sánchez Troncoso** para representar al Club Deportivo Los Almendros consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 15 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594087995.





Edward Sánchez
EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS

CONVENIO DE EJECUCIÓN
ENTRE
SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA
Y
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS
Y
SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE

En Santiago, a 25 de noviembre del año 2024, la **SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA**, RUT Nº 60.801.000-9, representada por la Sra. **HEIDI BERNER HERRERA**, Subsecretaria de Hacienda, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Teatinos, Nº 120, piso 12, comuna de Santiago, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, la "Subsecretaría de Hacienda"); la **SUBSECRETARÍA DEL MINISTERIO DEL DEPORTE**, RUT Nº 61.980.360-4, representada por la Sra. **EMILIA RIOS SAAVEDRA**, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambas domiciliadas para estos efectos en calle Fidel Oteiza Nº 1956, piso 3, comuna de Providencia, Región Metropolitana (en adelante e indistintamente, "Subsecretaría de Deporte"); y los beneficiarios, individualizados genéricamente en la cláusula cuarta del presente instrumento, representados para estos efectos por el **CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS**, RUT Nº 70.683.700-0, entidad representada, a su vez, por el Sr. **EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle Rubén Darío Nº 55, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso (en adelante e indistintamente, "Los Almendros"); vienen en celebrar, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 20.444 (en adelante, la "Ley") y su reglamento contenido en el Decreto Supremo Nº662, de 2010, del Ministerio de Hacienda (en adelante, el "Reglamento"), el presente Convenio de ejecución (en adelante también el "Convenio"):

PRIMERO: Antecedentes

1. Que, tras los incendios que sufrió la región de Valparaíso en febrero del año 2024, se destruyó infraestructura pública y privada, en los sectores de vivienda, educación, salud, agricultura, forestal, desarrollo regional, económico y cultural, entre otros.
2. Que, resulta de público conocimiento la catástrofe ocasionada producto de los incendios forestales que afectaron la región de Valparaíso. Atendida la magnitud y gravedad de la situación, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 84 de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró zonas afectadas por catástrofe a las provincias de Marga Marga y Valparaíso, de la región de Valparaíso; se ratificó las medidas que señala y se designó autoridad con atribuciones que indica. Asimismo, cabe destacar que mediante el Decreto Supremo Nº 83, de 2 de febrero de 2024, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las provincias de Marga Marga y Valparaíso, en la Región de Valparaíso.
3. Que, los daños de los incendios fueron de tal magnitud que fue consumida infraestructura deportiva, donde la población llevaba a cabo actividades recreativas y deportivas fundamentales para su bienestar. En efecto, uno de los casos en se vio afectada la infraestructura, fue el del Club Deportivo Los Almendros.
4. Que, por la Ley Nº 20.444, se crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción, el cual cuenta con disponibilidad de fondos donados por privados para financiar la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración o rehabilitación de infraestructura, instalaciones, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras y equipamiento, ubicados en las comunas, provincias o regiones afectadas por terremotos, maremotos, erupciones volcánicas, inundaciones, aluviones u otras catástrofes que puedan ocurrir en el territorio nacional.
5. Que, el inciso 2º del artículo 8º de la citada Ley dispone que, las obras específicas podrán ser de naturaleza pública o privada y tener por objeto la construcción, reconstrucción, reposición, remodelación, restauración, reemplazo o rehabilitación de infraestructura pública, obras viales,

espacios públicos, áreas silvestres protegidas, instalaciones educacionales, sanitarias, culturales, o deportivas, patrimonio histórico arquitectónico de zonas patrimoniales y zonas típicas, obras de mitigación, planes de evacuación y, en general, los diseños y estudios para llevar las obras a cabo, además de la adquisición de terrenos y del mobiliario y equipamiento necesario para su funcionamiento.

6. Que, en la tercera sesión extraordinaria del Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción, de 14 de febrero de 2024, se aprobó la obra, según consta en su acta, denominada “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros Viña del Mar” para que sea incorporada mediante decreto supremo.
7. Por lo anterior, mediante el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, se identificó el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”, como obra específica, de naturaleza privada, que está habilitada para finanziarse mediante donaciones susceptibles de acogerse a los beneficios contemplados en la Ley Nº 20.444 y, a su respecto, identificando al Instituto Nacional de Deportes de Chile como el titular de la obra.
8. Que, el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su quinceava sesión ordinaria del 29 de abril de 2024, según consta en su acta, propuso al Ministro de Hacienda un conjunto de proyectos para ser financiados a través del Fondo de Reconstrucción, entre los que se encuentra el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros”.
9. Que, posteriormente, a través del Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 2024, cambiando el titular de la obra. A partir del análisis de las posibilidades de ejecución del Instituto Nacional de Deportes, se decidió que el proyecto “Reconstrucción Club Deportivo los Almendros” fuera llevada a cabo por una entidad privada sin fines de lucro, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º bis de la Ley Nº 20.444, optando por el propio Club Deportivo Los Almendros, sobre la base de la revisión y análisis que hizo el Comité Asesor del Fondo de Reconstrucción en su sesión del 23 de julio del 2024. Dicho club deportivo cuenta con personalidad jurídica sin fines de lucro vigente, según consta en el certificado emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación el 15 de junio de 2023 y el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de fecha 23 de julio de 2024.
10. Que, en cuanto a la exigencia de antigüedad y experiencia comprobable y fehaciente en el ámbito deportivo, se indica que el Club Deportivo Los Almendros cuenta con 17 años de antigüedad, según consta en el certificado de estado de la organización emitido por la Secretaría Municipal de Organizaciones Comunitarias de la I. Municipalidad de Viña del Mar de 23 de julio de 2024. Respecto a la experiencia, la entidad ha administrado el establecimiento desde su origen y se ha hecho cargo de las diferentes mantenciones. Asimismo, es menester hacer presente que posterior a los incendios de febrero del presente año, gestionaron la habilitación del recinto para volver a funcionar como Club.
11. Que, a través de carta emitida por Edward Sanchez Troncoso, presidente del Club Deportivo Los Almendros, con fecha 23 de julio de 2024, se manifiesta la disponibilidad del Club para ser ejecutor de la obra “Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros”.
12. Que, por Resolución Exenta Nº 86, de 5 de junio de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se fija el texto del “Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024” aprobado por el Comité de Reconstrucción. El capítulo número 4 que corresponde al Plan de Reconstrucción contiene el apartado número 4.4 que hace referencia a las medidas, las cuales dentro del eje de entorno urbano se encuentra la medida número 90 de “reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros”, en la cual se establece como organismo responsable al Ministerio del Deporte, por lo que, en ese escenario, a esa Cartera de Estado le corresponde efectuar supervisión técnica de la obra a financiar y ejecutar por medio del presente Convenio.
13. Que, el artículo 24º de la Ley Nº 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado establece que a los Subsecretarios les corresponderá coordinar la acción de los órganos y servicios públicos del

sector, actuar como ministros de fe, ejercer la administración interna del Ministerio y cumplir las demás funciones que les señale la ley. A mayor abundamiento, el artículo 4º de la Ley Nº 20.686 que crea el Ministerio del Deporte, también conocida como "ley del Deporte", establece que la Subsecretaría del Deporte será el órgano de colaboración del Ministro en el ejercicio de las funciones que competen al Ministerio dentro del ámbito deportivo, en particular en este caso, le corresponde la supervigilancia de la medida número 90 de "reposición y reconstrucción en ayuda del Club Deportivo Los Almendros" del Plan de Reconstrucción incendios Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, región de Valparaíso, 2024.

14. Que, en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, se establece que las donaciones que reciba el Fondo se registraran en la Partida 50, del Tesoro Público, Programa 01, Ingresos Generales, de la Ley Nº 21.640, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2024.
15. Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso final del artículo 32º de la Ley del Deporte Nº 19.712, las organizaciones deportivas, en el momento de optar a beneficios o recursos públicos de cualquier naturaleza u origen, deberán acreditar haber adoptado el protocolo elaborado por el Ministerio del Deporte para la prevención y sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato.
16. Que, en razón de la calidad jurídica de organización comunitaria funcional del Club Deportivo Los Almendros, el cumplimiento de la obligación establecida en el citado artículo 32º de la ley Nº 19.712, se entiende cumplida por medio de una declaración jurada efectuada por el representante legal de la entidad, en la que se comprometa a la adscripción del Protocolo General del Ministerio del Deporte y a la implementación de medidas de prevención y sanción de las conductas de abuso sexual, acoso sexual, discriminación y maltrato en el ámbito de las actividades deportivas de su respectiva institución.
17. Que, la acreditación de la adscripción del Club Deportivo Los Almendros al "Protocolo General del Ministerio del Deporte que Previene y Sanciona las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", se encuentra cumplida por medio de declaración jurada de fecha 21 de noviembre del año en curso, suscrita por don Edward Sánchez Troncoso, en su calidad de representante legal del citado club.
18. En ese escenario, en virtud del acuerdo del Comité Asesor de la quinceava sesión ordinaria, del 29 de abril de 2024, por medio del Decreto Nº 1378, de 23 de octubre de 2024, del Ministerio de Hacienda, con toma de razón de fecha 13 de noviembre de 2024, se modifica el presupuesto vigente del Sector Público, disponiendo recursos desde el Programa 03, al Subtítulo 33, ítem 01, para realizar transferencias de capital al Sector Privado, en este caso al Club Deportivo Los Almendros por monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos), lo que hace posible la ejecución del presente Convenio.

SEGUNDO: Transferencia

En efecto, se transferirá al Club Deportivo Los Almendros el monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros, identificada en el Decreto Supremo Exento Nº 98, de 28 de febrero del 2024, del Ministerio de Hacienda, modificado por el Decreto Supremo Exento Nº 300, de 31 de julio del 2024, de la misma Cartera de Estado.

TERCERO: Objeto

Los recursos serán destinados a la ejecución de las actividades que a continuación se detallan:

OBJETIVO	ACTIVIDADES
Reconstrucción Club Deportivo los Almendros, el cual consiste en al menos la reparación del sector de	<ol style="list-style-type: none">1. Elaborar términos de referencia2. Cotización3. Elección de ejecutor



muro, circuito eléctrico y alumbrado, y el cielo falso.	4. Supervisión de las siguientes actividades de ejecución de obra: a. Realización del proyecto de arquitectura y obras civiles b. Demoliciones y retiro de escombros c. Ejecución de obras provisionales de limpieza y pintura de la sede d. Obras civiles de reposición de cielo e. Reposición iluminación y cableado
---	---

Los costos de la Reconstrucción Club Deportivo los Almendros ascienden al monto máximo de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos).

CUARTO: Beneficiarios de las obras

Las partes del presente Convenio declaran que los beneficiarios identificados por el Ministerio del Deporte, quien presentó el proyecto al Fondo de Reconstrucción, son un universo sobre 200 usuarios, incluyendo beneficiarios pertenecientes a series adultas y a la escuela deportiva del Club.

QUINTO: Obligaciones de las partes del presente Convenio

1. CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS

- a. Administrar los recursos que se le transfieran y utilizarlos exclusivamente para los fines establecidos en el Convenio.
- b. Asegurar que el destino de las transferencias realizadas cumpla con los fines previstos en el Convenio.
- c. Otorgar atención prioritaria a los requerimientos que se le formulen por la Subsecretaría de Hacienda en el ámbito de la contabilidad y rendición de cuentas de los recursos que se le transfieran por esta vía.
- d. Rendir cuenta de ingresos y gastos mensualmente, que deberá remitirse dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, conforme a la cláusula séptima del presente Convenio.
- e. Realizar todas las demás acciones conducentes al logro de la finalidad de este Convenio.
- f. El Club Deportivo Los Almendros deberá mantener registrada y disponible, en todo momento, la documentación financiera y técnica que se vaya generando durante la marcha de este Convenio, a fin de poder responder a los requerimientos que sobre esta materia le formule la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción, la Contraloría General de la República y otros organismos públicos competentes. En particular, deberá facilitar el acceso a los registros de las actividades realizadas en el marco del Convenio, a fin de que estos actores puedan realizar el correspondiente seguimiento y monitoreo.
- g. Dar fiel cumplimiento y operatividad a las normas contenidas en el Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte que contiene el "Protocolo General del Ministerio del Deporte para la Prevención y Sanción de las Conductas de Abuso Sexual, Acoso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional", de conformidad a las obligaciones contraídas por el acto de adscripción a dicho Protocolo.
- h. Designar a representantes del Club, para participar de las capacitaciones programadas por el Instituto Nacional del Deporte en materias del Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte, durante el periodo de ejecución del presente convenio.

2. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA

- a. Recibir, aprobar, realizar observaciones y/o rechazar las rendiciones de cuentas mensuales aludidas en la cláusula séptima del presente Convenio.
- b. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir a la correcta ejecución del Convenio y al cumplimiento de sus objetivos y producto establecido.

3. SUBSECRETARÍA DEL DEPORTE

- a. Prestar asesoría técnica para la ejecución de la obra de Reconstrucción Club Deportivo Los Almendros conforme lo señalado en la cláusula tercera del presente Convenio.
- b. Apoyar al Club Deportivo Los Almendros en la elaboración del cronograma de actividades del proyecto a ejecutar.
- c. Monitorear y evaluar los avances del proyecto de reconstrucción de Club Deportivo Los Almendros.
- d. Monitorear el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, en razón de su adscripción al Decreto Supremo N°22 de 2020 del Ministerio del Deporte.
- e. En general, realizar todas las acciones necesarias para contribuir desde el punto de vista técnico a la correcta ejecución del Convenio.

SEXTO: Rendición de cuentas

Las rendiciones de cuentas de los fondos transferidos se efectuarán electrónicamente a través del "Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas" o "SISREC", en conformidad con lo indicado en el artículo 5º y siguientes de la Resolución N° 30, de 2015, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, y la Resolución N° 1.858, de 2023, que establece el uso obligatorio del SISREC por los servicios públicos, municipalidades y demás organismos y entidades otorgantes, que transfieren recursos públicos imputados a los subtitulos 24 y 33 del clasificador presupuestario, en las condiciones que indica, ambas resoluciones son dictadas por la Contraloría General de la República.

El Club Deportivo Los Almendros deberá efectuar una completa rendición de cuentas dentro de los primeros quince (15) días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluyendo aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, la que deberá incluir, a lo menos:

- a) Los comprobantes de ingresos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos por el Fisco para compra y distribución del producto de la obra.
- b) Los comprobantes de egresos, gastos y aquellos que justifiquen la utilización de los fondos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos, gastos y transferencias realizadas con ocasión de la ejecución del Convenio.
- c) Los comprobantes de traspasos de recursos, de haberlos, con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

El Club Deportivo Los Almendros quedará obligado, a lo siguiente:

- a) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en calidad de titular, y al menos un subrogante, en los roles de encargado, analista y ministro de fe para remitir las correspondientes rendiciones de cuentas.
- b) Informar a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda, en un plazo de quince (15) días hábiles desde que sea tramitado todo el acto administrativo que aprueba el presente Convenio, vía correo electrónico, la designación del funcionario titular encargado de realizar la rendición de cuenta y de su subrogante, con sus datos de contacto respectivos. En el evento que exista un cambio en el funcionario encargado -ya sea en calidad de titular o subrogante, se deberá informar a la brevedad a la Secretaría Ejecutiva.
- c) Enviar mensualmente vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción información sobre el estado de avance en la ejecución del proyecto objeto del presente Convenio, independiente de que haya existido o no movimiento de los recursos traspasados. Lo anterior, a efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso 6º artículo 8 bis de la Ley N° 20.444 de

llevar un registro público actualizado de los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de los proyectos financiados a través del Fondo de Reconstrucción.

- d) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para las revisiones que se estimen pertinentes.

SÉPTIMO: Vigencia

El presente Convenio comenzará a regir a partir desde la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones contenidas en él, incluidas la restitución de los recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, teniendo como límite, conforme a lo señalado en el artículo 1º de la Ley Nº 20.444, el plazo máximo de dos (2) años contados desde la fecha en que se dicte el decreto supremo que señale las zonas afectadas por la catástrofe; y, cuyo plazo máximo, para los efectos del presente Convenio, corresponde al 2 de febrero de 2026.

OCTAVO: Principio de continuidad del servicio

Se deja constancia que, a partir de la firma de este Convenio, el Club Deportivo Los Almendros podrá incluir en las rendiciones de cuenta los gastos realizados con anterioridad a la tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, por existir razones de continuidad, de buen servicio y de eficiencia y de eficacia en la acción administrativa.

Lo anterior, está basado en que una eventual demora en los trámites administrativos posteriores a la firma del presente Convenio podría afectar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros específicamente las individualizadas en la cláusula tercera del presente Convenio.

NOVENO: Término anticipado y restitución de recursos

1. Término anticipado

La Subsecretaría de Hacienda podrá poner término anticipado al presente acuerdo, por acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

- a) Por haber destinado el Club Deportivo Los Almendros todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente Convenio al financiamiento de los gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución de éste.
- b) Por haber sido cubierta por otra vía, u otros medios, la necesidad que motiva la donación objeto del presente acuerdo.
- c) La no presentación de informes o de rendiciones de cuentas, o no subsanar o aclarar adecuadamente dentro de plazo las observaciones planteadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda
- d) Por incumplimiento grave, debidamente calificado, de las obligaciones contraídas por el Club Deportivo Los Almendros, siempre y cuando ello no se deba a un caso fortuito o fuerza mayor.

2. Restitución de recursos

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos para la ejecución del Convenio, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos en un plazo máximo de ciento ochenta (180) días desde el cierre del año fiscal, al Fisco, conforme a las instrucciones otorgadas por la Secretaría Ejecutiva del Fondo de Reconstrucción del Ministerio de Hacienda.

En el evento que la Subsecretaría de Hacienda ponga término anticipado al Convenio por resolución fundada, el Club Deportivo Los Almendros deberá restituir los recursos percibidos que hayan sido observados, rechazados, no rendidos y/o no ejecutados, durante la vigencia del Convenio.

DÉCIMO: Subcontratación

El Club Deportivo Los Almendros, a fin de apoyar la ejecución de alguna de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio, podrá celebrar contratos con terceros, sean personas jurídicas o naturales. Dichos contratos serán de exclusiva responsabilidad del organismo, sin que ello genere vínculo contractual alguno entre las personas antedichas y la Subsecretaría de Hacienda.

UNDÉCIMO: Plazo y forma en que se enterará el aporte

El monto de \$37.961.000.- (treinta y siete millones novecientos sesenta y un mil pesos) los que se destinarán exclusivamente a solventar la Reconstrucción del Club Deportivo Los Almendros se transferirá por la Tesorería General de la República en una cuota en el plazo de quince (15) hábiles desde la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente Convenio.

DUODÉCIMO: Domicilio

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan y constituyen su domicilio en la ciudad de Santiago, de la región Metropolitana.

DÉCIMO TERCERO: Ejemplares y firmas

El presente Convenio se suscribe en tres (tres) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 1 (un) ejemplar en poder de cada una de las partes.

DÉCIMO CUARTO: Personerías

La personería de doña **Heidi Berner Herrera** para representar a la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, consta en el Decreto Supremo N°273, de 10 de marzo de 2023, del Ministerio de Hacienda.

La personería de doña **Emilia Ríos Saavedra** para representar a la Subsecretaría del Ministerio del Deporte consta en el Decreto Supremo N° 29 de 15 de noviembre de 2024, del Ministerio del Deporte.

La personería de don **Edward Sánchez Troncoso** para representar al Club Deportivo Los Almendros consta en el certificado de directorio de persona jurídica sin fines de lucro emitido por el Registro Civil e Identificación de fecha 15 de noviembre de 2024, cuyo folio es 500594087995.





Ministerio de
Hacienda

Gobierno de Chile

Edward S

EDWARD SÁNCHEZ TRONCOSO
CLUB DEPORTIVO LOS ALMENDROS

